



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10**

[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 328 00**

<b>DEMANDANTE</b>	NELSON GUIO LASPRILLA
<b>DEMANDADOS</b>	COLPENSIONES
	ACERIAS PAZ DEL RIO

<b>INTERVINIENTES</b>	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>
	DEMANDANTE	NELSON GUIO LASPRIELLA
	APODERADO DTE	JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA
	APOD. ACERIAS	JOSE ANTONIO HOYOS
	APOD. COLPENSIONES	LORENA RIVEROS

<b>AUDIENCIA ART. 77</b>	
<b>MOMENTOS IMPORTANTES</b>	Se reconoce personería a las apoderadas de las administradoras de pensiones. La inasistencia del R/te Legal de Colpensiones se tendrá como indicio grave en su contra.

<b>CONCILIACIÓN</b>	FRACASADA
---------------------	-----------

<b>EXCEP. PREVIAS</b>	NO APLICA
-----------------------	-----------

<b>SANEAMIENTO</b>	NO APLICA
--------------------	-----------

<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>		
<b>Hechos Demanda.</b>	<b>Colp</b>	<b>Paz D. R</b>
1. Que la empresa demandada mediante oficio del 29 de noviembre de 2005 le reconoció al demandante pensión de jubilación por convención colectiva a partir del 28 de agosto de 2005		X
2. El monto con el cual fue reconocida su mesada pensional fue \$408.000		X
3. Por no estar conforme con el monto reconocido el demandante inició proceso ordinario laboral ante el juzgado Laboral del Circuito de Duitama con el fin de que se indexará su primera mesada pensional a partir del primero de septiembre de 2005		X
4. Dicha indexación se solicitó teniendo en cuenta el 75% del promedio salarial del último año de servicios esto es en el período de 1989		X
5. Por encontrar acreditado el derecho el juzgado laboral del circuito de Duitama mediante fallo del 31 de enero de 2014 condenó a la empresa demandada a pagar la suma de 5425873 pesos por concepto del mayor valor y actualización de la primera mesada pensional desde el 12 de diciembre de 2009 hasta el 31 de octubre de 2010		X

6. En ese fallo del juzgado no ordeno nada respecto de las diferencias existentes entre lo aportado al sistema de pensiones y lo que debió cotizarse de acuerdo a la indexación realizada		X
7. Colpensiones mediante resolución No. 20101112 le reconoció al demandante pensión de vejez a partir del primero de septiembre de 2010 en cuantía de \$2.727.832	X	X
8. Que para tal efecto con pensiones líquido la pensión teniendo en cuenta el valor de las cotizaciones aportadas por la empresa Acerías Paz del Río S.A., las de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, las del Distrito Capital de Bogotá, las de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y las de la personería de Bogotá	X	
11. El 28 de noviembre 2016 el demandante hizo la reclamación ante Acerías Paz del Río S.A., sobre los aportes a la Seguridad Social		X
12. Acerías Paz del Río S.A., en oficio del 20 de diciembre de 2016 negó el pago de los aportes a la Seguridad Social por haber dado cumplimiento total fallo del juzgado laboral del circuito de Duitama.		X
13. El 28 de noviembre de 2016 el demandante agoto la reclamación administrativa ante Colpensiones.	X	X
14. A través del radicado 2016_14772829, Colpensiones negó el pago de los aportes a la Seguridad Social por considerar que es el empleador el que debe solicitar el cálculo actuarial.	X	X

#### OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

(i) Corresponde determinar si dada sentencia judicial de indexación de la primera mesada de la pensión de jubilación reconocida al demandante por parte de Acerías Paz del Río, hay lugar a ordenar que el IBC de los aportes pensionales que por Convención Colectiva debe asumir la empresa, corresponda a los montos pensionales establecidos en sentencia comprendidos entre el mes de agosto de 2005 al mes de agosto de 2010.

(ii) Consecuencialmente, deberá el despacho establecer si procede la pretensión de reliquidación de la pensión de vejez propuesta por el demandante (iii) Intereses moratorios, costas.

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### DEMANDANTE (Folio 18)

**DOCUMENTALES** | Obrantes a folios 2 a 83.

##### COLPENSIONES (Folio 120 Dig)

**DOCUMENTALES** | Expediente administrativo en medio magnético

**INTERROGATORIO** | Del demandante

##### ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. (165 Dig)

**DOCUMENTALES** | Obrantes a folios 167 a 172

#### CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

<b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>X</b>
	<b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO</b>	<b>X</b>
	<b>COLPENSIONES</b>	<b>X</b>

**SENTENCIA**

<b>PRETENSIONES:</b>	1. Que se ordene la empresa Acerías Paz del Río S.A., a cotizar y a pagar a favor del demandante la diferencia que resultare por concepto de cotizaciones a pensión entre el valor aportado y el valor dejado de cotizar desde el 28 de agosto de 2005 hasta el 28 de agosto de 2010 en el extinto Seguro Social hoy Colpensiones
	2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la empresa Acerías Paz del Río S.A., a reliquidar y pagar el reajuste a la pensión de vejez conforme a la diferencia que resultara entre la mesada pensional recibida y el valor que se dejó de percibir desde el 28 de agosto de 2010.
	3. Condenar a la empresa Acerías Paz del Río S.A., a reajustar el pago de las mesadas que se continúen causando hacia futuro en favor del demandante
	4. Intereses moratorios, Ultra y Extra petita, costas y agencias en derecho.
<b>PRETENSIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	Que se ordene a Colpensiones a reliquidar y pagar la pensión de vejez a partir del 28 de agosto de 2010 una vez la empresa aquí demandada efectúe el pago de las diferencias que resultare por concepto de cotizaciones a pensión surgidas desde el 28 de agosto de 2005 hasta el 28 de agosto de 2010
	Condenar a Colpensiones a reajustar el pago de las mesadas que se continúe causando hacia el futuro en favor del demandante

**EXCEPCIONES****COLPENSIONES**

Falta de legitimación en la causa
Presunción de legalidad de los actos administrativos
Inexistencia del derecho
Cobro de lo no debido
Innominada o Genérica.
Buena Fe.
No configuración del derecho al pago del IPC ni de indexación o reajuste alguno
No configuración del derecho al pago de intereses moratorios ni indemnización moratoria
Prescripción
Compensación
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
Innominada o Genérica.

**ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Inexistencia de obligaciones
Prescripción
Buena Fe.
Compensación
Innominada o Genérica.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

CLAUSULA 71 Convención Colectiva
Artículo 18 Ley 100/93

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Corte Constitucional SU 267 de 2019

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS****PRUEBAS DOCUMENTALES****Folios Dig**

Cámara de comercio Carias Paz del Río S.A.	6 a 29
Resolución 126086 del 12/11/2010 mediante la que se reconoció al demandante pensión de vejez a partir del 01/09/2010 con una mesada inicial de \$2'727.832 teniendo en cuenta un IBL de \$3'030.925	30 a 33
Petición radicada ante Acerías Paz del Río S.A., el 20/11/2016, solicitando las cotizaciones de los años 2005 a 2010	34
Respuesta al derecho de petición	35
Derecho de petición radicado el 28/11/2016 ante Colpensiones, solicitando que en uso de las facultades coactivas requiera a Acerías Paz del Río las cotizaciones comprendidas entre el año 2005 a 2010 para efectos de obtener la reliquidación pensional.	36
Respuesta de Colpensiones	38 a 40
Reporte de semanas cotizadas 1967 - 1994	41 a 44
Relación de novedades Seguro Social	46 a 49
Resumen de semanas de cotización Colpensiones	51 a 57
Resolutiva de la sentencia emitida por el Juzgado por Juzgado Laboral del Circuito de Duitama de fecha 21/01/2014	58 a 60
Sentencia emitida por el TS de Santa Rosa de Viterbo de fecha 07/06/2016 mediante el que confirma la sentencia de primera instancia	61 a 76
Fotocopia de la CC del demandante	78
Comprobantes de nómina pago mesada pensional emitidos por Acerías Paz del Río de fechas 28/02/2006, 30/03/2006, 30/11/2006	79 a 83
Comprobante de pago emitido por Acerías Paz del Río respecto de la condena impuesta por el juzgado Laboral de Duitama en favor del aquí demandante	167
Comunicado de reconocimiento pensional por parte de Acerías Paz del Río al demandante a partir del 28 de agosto de 2005 correspondiente al 75% del promedio de los salarios devengados el último año de servicios	168
Certificación laboral del demandante emitida por Acerías Paz del Río S.A.	169
Comprobante de pago prestaciones sociales	170
Certificación laboral del demandante en la que además se indica el último salario devengado por él (\$95,951)	171
Expediente Administrativo (Carpeta Digital)	
Convención Colectiva (Carpeta Digital)	

### CONCLUSIÓN

En atención a la SU 267/2019 por comprender la Convención Colectiva una norma jurídica, la misma debe interpretarse a la luz de los principios y reglas constitucionales, entre ellos el principio de favorabilidad, pero además advirtiendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 del la Ley 100 de 1993, el IBC comprende el ingreso del trabajador y en este caso en ingreso del señor Nelson Guio Lasprilla respecto de la Empresa Acerías Paz del Río corresponde al monto de la mesada pensional percibida con ocasión de la pensión de jubilación a él reconocida, la cual fue objeto de indexación por orden judicial determinando una mesada pensional inicial de \$783.880 para el mes de agosto de 2005, lo que conlleva consecuentemente a determinar que el IBC de la cotización a pensión que debió efectuar la Sociedad aquí demandada en favor del demandante ante Colpensiones corresponde para cada periodo al monto de la mesada pensional que judicialmente se determinó desde agosto de 2005 hasta el mes de agosto de 2010, con los respectivos reajustes anuales.

### RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b> , a efectuar el pago mediante cálculo actuarial a Colpensiones de las diferencias que resulten entre lo cotizado por la empresa desde agosto de 2005 a agosto de 2010 y el IBC determinado en sentencia judicial como mesada pensional para el año 2005, esto es \$793.880, junto con sus respectivos reajustes anuales.
<b>SEGUNDO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a reliquidar la mesada pensional de vejez reconocida al señor Nelson Guio Lasprilla identificado con CC. No. 9'514.633 determinando como mesada pensional inicial la suma de \$ <b>2'890.909</b> correspondiendo para el año 2020 la mesada pensión de \$ <b>4'215.500</b> .
<b>TERCERO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a cancelar al demandante la suma de \$ <b>26.771.728</b> a título de retroactivo pensional calculado desde el 01/09/2010 a diciembre de 2020, valor que deberá ser indexado a la fecha de hacer efectivo el pago de las sumas objeto de condena, sin perjuicio de las diferencias que en adelante se sigan causando.
<b>CUARTO</b>	<b>ABSOLVER</b> a <b>COLPENSIONES</b> y a <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> de la pretensión de intereses moratorios por las razones expuesta en parte motiva de esta providencia.
<b>QUINTO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones de prescripción e inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones planteadas por el demandante.
<b>SEXTO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b> y <b>COLPENSIONES</b> . Se fijan como Agencias en Derecho cada una <b>UN (1) S.M.L.M.V.</b>
<b>SEPTIMO</b>	Si esta providencia no es apelada por parte de <b>COLPENSIONES</b> , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE		<b>CONCEDE</b>	SI	<b>X</b>
	ACERÍAS	<b>X</b>			
	COLPENSIONES	<b>X</b>			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ  
SECRETARIA ADHOC

[ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co)